

## ¡ Que el pañuelo islámico no cubra nuestra mente !

Manuel López Navarro  
Inspector de Educación

El perpetuo obstáculo  
Para el progreso humano  
Es la costumbre.  
(John Stuart Mill)

En el asunto del pañuelo islámico de la joven marroquí Najwa, alumna de un instituto de Pozuelo de Alarcón (Madrid) he echado en falta la referencia al Informe de Inspección sobre dicho tema. Se ha hablado mucho por parte de políticos, autoridades educativas centrales, de la comunidad Autónoma de Madrid y de otras Comunidades, pero en ningún caso aludían a informes técnicos, que habrían de ser, lógicamente, de la Inspección de educación. Decía el Decreto fundacional de la Inspección Educativa, de 1849, que los inspectores eran indispensables para que la administración pueda ver, saber y remediar sobre lo que ocurre en los establecimientos educativos, ya que las autoridades no tienen tiempo para vigilar por sí solas y carecen, además, de los conocimientos especiales que se necesitan para esa observación.

O sea, los Inspectores de Educación son los “veedores” de la Administración en los centros educativos y poseen la cualificación técnica necesaria para interpretar lo observado, para mediar en las situaciones conflictivas y para informar y proponer la adopción de las medidas más convenientes. ¿Ha sido así en el caso de Najwa? Creo que no, al menos no ha trascendido actuación alguna de la Inspección y la impresión general es que las autoridades educativas deciden, según su sentir, a veces ideológico, sin recurrir ni basarse en Informes de Inspección. Ese proceder no sería exclusivo de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, se ha extendido bastante: en muchos casos no existe una comunicación efectiva entre la Administración y la Inspección, puede que sea porque los Inspectores no hablan en el tono adecuado o bien porque la Administración esté algo sorda.

Pero el asunto que nos trae es el del pañuelo que la joven Najwa se empeñaba en vestir cuando acudía a su instituto. Ese centro educativo se lo impedía en aplicación de normas internas de organización y funcionamiento que recogían la prohibición de cubrirse la cabeza con gorras u otras vestimentas. Y es en la corrección o adecuación de esa norma donde existe división de pareceres, mezclándose el simbolismo religioso, los signos de sumisión femenina, la identificación social o cultural, con lo que debería ser sólo una cuestión de convivencia y disciplina escolar. En cuanto sigue se refleja mi opinión personal sobre el tema del pañuelo islámico en la escuela.

Hace dos cursos decidí volver a la escuela para actualizar mi nivel de inglés, asistiendo a las clases presenciales del nivel intermedio de inglés en la Escuela Oficial de Idiomas, en un grupo ordinario de tercer curso. A dicho grupo asistía una joven marroquí con su pañuelo, sin que a los otros alumnos, todos más jóvenes que yo, ni a los profesores ni al equipo directivo, les causase ningún tipo de problema o reparo. Era una joven culta, que estaba en España realizando un doctorado en Ciencias Químicas, y llevaba su pañuelo permanentemente, sin por ello llamar la atención ni ser especial tema de conversación, todos la admitíamos tal cual venía.

Para mí el pañuelo islámico no es novedad: durante 16 años, antes de ser Inspector, trabajé como profesor en países musulmanes, en diversas ciudades del Sáhara occidental (antes Sáhara Español) y de Marruecos. Por la convivencia durante esos años, las circunstancias históricas que me tocaron vivir (Marcha Verde, abandono español del Sáhara) y la inmersión lingüística y cultural que pude llevar a cabo en esos países, creo que puedo dar una opinión formada sobre tan polémico asunto del pañuelo en la cabeza.

En primer lugar unas aclaraciones terminológicas. La cuestión a dilucidar es sobre el pañuelo islámico o *hijab* que cubre la cabeza sin tapar el rostro, anudándose en el cuello, y en nada diferente al que usaban nuestras abuelas en el Sur de España, incluso por muchas mujeres cuando acudían a misa. No hay discusión sobre el *niqab* (velo semitransparente que oculta el rostro, dejando ver sólo los ojos) o sobre el *burka* (túnica que enfunda todo el cuerpo de la mujer y que sólo le permite ver a través de una rejilla de la misma tela a la altura del rostro) porque en ambos casos no permiten la identificación de quienes los portan. Otras prendas femeninas en los países musulmanes, como el *kaftan* marroquí, pueden llevar capucha con la que la mujer se cubriría la cabeza, al igual que la *melfa* saharauí que es una túnica o manto que la cubre de pies a cabeza, pero sin ocultar el rostro.

Todas estas prendas tendrían un denominador común: son el reflejo de lo que la sociedad considera adecuado para el papel de la mujer, para la imagen de decencia y símbolo cultural y religioso de pertenencia al Islam. ¿Están sujetos también los hombres musulmanes a estas costumbres y vestimentas tradicionales? Pues, desde luego, mucho menos. La *chilaba* marroquí, la túnica o *kaftan* del Golfo Pérsico, el *darrah* saharauí o los diversos turbantes, no son tan "obligatorios", no estando mal visto quien los abandona por las prendas occidentales. Quienes deciden vestir a la europea (hombres) no han de afrontar críticas, miedo a ser insultado o agredido, ni reprobación social o deshonor familiar. Por el contrario, la mujer sí, al menos a lo largo de varios países y en las zonas rurales de otros. El código moral (¿qué es la moral sino la costumbre establecida?: Kant) se torna religioso y aprovechando la extendida dominación masculina impone a la mujer, para ser buena musulmana, pero también buena marroquí o buena saharauí, no salirse de los cánones del pañuelo o del manto, so pena de ser considerada indecente, fulana, vergüenza de su familia y objeto de la ira de los fanáticos integristas. Algunos pasos adelante, hacia la libertad de

la mujer, son seguidos por algunos retrocesos, sin que pueda decirse hoy que una mujer musulmana sea totalmente (socialmente) libre para decidir si portar o no el pañuelo. Puede tener una familia liberal que en nada se opone a que luzca su melena, pero no dejará de recomendarle que, en según qué circunstancias o lugar del país, no deje de ponérselo.

Pero volvamos a la escuela española y al caso de las jóvenes que acuden con pañuelo sobre la cabeza. De ningún modo se permitiría en la escuela el velo (*niqab*) ni el *burka*, porque no permiten la identificación, así que acotamos el tema al caso del *hijab* o pañuelo sobre la cabeza. No existe ninguna norma, básica o comunitaria, que haya regulado su uso en las escuelas (afortunadamente, porque entrar aquí supondría abarcar mucho más, constriñendo la libertad individual) así que el análisis puede reducirse a dos consideraciones en relación al uso del pañuelo:

- Su simbolismo religioso. La identificación política, social y religiosa es tan intensa en los países musulmanes (son, salvo Turquía, estados confesionales musulmanes) que los elementos culturales y de tradición están impregnados de simbología religiosa. Y eso le ocurre al pañuelo femenino o *hijab*, que hoy se identifica como “islámico”, porque además de costumbre social tiene connotaciones religiosas.
- Su funcionalidad para el desempeño en la vida escolar, en particular para alguna actividad como la Educación Física o alguna práctica de laboratorio o de módulos específicos.

Pues bien, ¿podría un centro educativo, por decisión de su Consejo escolar, plasmada en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, prohibir el uso del *hijab* dentro del recinto escolar?

La respuesta ha de ser negativa, tanto en la consideración del pañuelo o *hijab* como símbolo religioso, como por la asimilación a otras prendas de vestir como gorras o capuchas (cuya prohibición sí podría recogerse en normas internas sin mayores complicaciones). Nuestra Constitución garantiza en el artículo 16 “la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.” Por ello, para restringir derechos habría que basarse en leyes, no en normas internas, de menor rango. Respecto al simbolismo religioso individual, es terreno pantanoso para un centro meterse en prohibiciones, sea de pañuelos, medallitas o crucifijos (¡jojo! No debemos confundir con símbolos o manifestaciones religiosas “institucionales”, que deben quedar al margen, es decir, ausentes, en un centro público)

En cuanto a la asimilación del pañuelo islámico a otras prendas que cubren la cabeza, hay que distinguir. Ningún centro se opondría a que una alumna, que está convaleciente de un cáncer y tras quimioterapia ha perdido el pelo,

acuda con pañuelo a clase. La toca de una monja, cada vez menos frecuente, no genera rechazos ni la pondría nadie como objeto de prohibición. Por todo ello, por el derecho de las personas a su identificación social, incluso con los matices religiosos que ello conlleve, no habrían de ser objeto de prohibición las prendas sino, en su caso, el uso incorrecto, agresivo, proselitista o mal educado que de ellas se haga. Sí estaría dentro del derecho de los centros el establecer el uso de prendas que faciliten la práctica deportiva (prohibiendo, por ejemplo, túnicas, para la hora de Educación Física) conllevando las medidas disciplinarias correspondientes, graduales y proporcionales, su incumplimiento.

Quedaría otro aspecto del pañuelo, muy puesto de manifiesto últimamente. Me refiero a que la tolerancia del pañuelo se asimile a la tolerancia a lo que puede significar: sumisión de la mujer, a la que se impone esta prenda como producto de la dominación machista en las sociedades musulmanas. Lo cual es, en mi opinión, estrictamente cierto. Lo que considero es que no es el método adecuado responder a la intolerancia con la prohibición sobre el pañuelo (sí sobre el *niqab* o el *burka*) porque tampoco podemos imponer o exigir a la mujer (a la alumna, en este caso) la valentía de romper con estructuras socio-religiosas tan poderosas, estructuras que, seguramente, ni siquiera comprende.

En Ceuta y en Melilla, ciudades que he frecuentado durante los años de mi estancia en Tetuán y Alhucemas, el hecho de que las niñas musulmanas, a partir de cierta edad, acudan a clase con el pañuelo cubriéndoles la cabeza, no genera ningún problema, es parte del paisaje. Y los musulmanes (y musulmanas) que se sienten atraídos por la cultura española, occidental, valoran sobre todo, la mayor libertad y tolerancia, la mayor igualdad de sexos y la mayor apertura de costumbres. Y así debe seguir, porque la nuestra es una sociedad abierta.

En conclusión, y según mi opinión, Najwa no habría tenido que irse a otro centro, sino que habría tenido que ser el propio centro el que hubiera debido matizar sus normas para, manteniendo las reglas en lo que a otras prendas estimen conveniente, no incluir en la prohibición el pañuelo denominado islámico o *hijab*. Sí recomendaría a ese centro, y a todos los centros educativos, estar atentos y activos respecto a cualesquiera otras manifestaciones que supongan vulneración de los derechos de los alumnos: absentismo, malos tratos, abandono escolar prematuro,...

Cádiz, 2 de mayo de 2010

